

Núm. consulta.....:	5/2013
Fecha presentación.....:	13 de julio de 2013
Núm. Registro.....:	250995
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

Aplicación del artículo 140-1 “Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar” del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del Artículo 140-1 “Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar” del citado TR, por lo que, en principio y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO. Cuestiones planteadas.

En el mencionado escrito se indica lo siguiente:

Que el apartado 6 del artículo 140-1 “Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar” del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en su redacción por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (CAAR) determina lo siguiente:

“6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, durante el ejercicio 2013, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B, correspondientes a las empresas operadoras, que no reduzcan en dicho ejercicio 2013, la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año, regulados en la normativa laboral, será de 3.290 euros.”

Que el artículo 2 de la Orden de 27 de marzo de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación 040, 043 y 045 de Tasa Fiscal que grava el juego en las modalidades de máquinas recreativas y de bingo y se dictan instrucciones sobre el procedimiento de autoliquidación señala que:

“Artículo 2 Supuestos de aplicación de la cuota reducida.

Podrán aplicarse la cuota reducida aquellas empresas operadoras cuya plantilla media de trabajadores -en términos de personas/año- regulada en la normativa laboral, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2013 sea igual o superior a la del período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2012.

A estos efectos, para determinar la plantilla media en cada periodo, para cada sujeto pasivo se efectuará la suma de la plantilla media que resulte por todos los códigos de cuenta de cotización en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Que el apartado 1 del artículo 1 de la Orden de 7 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre el procedimiento de autoliquidación de la Tasa Fiscal que grava el Juego en las modalidades de máquinas recreativas y de bingo preceptúa, a este respecto, lo siguiente:

“Artículo 1 Determinación del cómputo temporal y material del mantenimiento de plantilla para la aplicación de la cuota reducida en la Tasa fiscal que grava el juego en la modalidad de máquinas recreativas

1. El requisito del párrafo primero del artículo 2 de la Orden de 27 de marzo de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 040, 043 y 045 de Tasa Fiscal que grava el juego en las modalidades de máquinas recreativas y de bingo y dictó las instrucciones oportunas sobre el procedimiento de autoliquidación, se entenderá cumplido asimismo cuando la plantilla media en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2013 sea igual o superior a la plantilla efectiva referida al día 1 de enero de 2013.

A estos efectos, los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a 31 de enero de 2014, el mantenimiento global de la plantilla media conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, mediante certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a todos sus códigos de cuenta de cotización del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, referidos a ambos ejercicios.”

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se realiza la siguiente consulta:

Si la Orden de 7 de junio de 2013, ha venido a complementar la Orden de 27 de marzo de 2013, pero no procede a su derogación por lo que ambas órdenes pueden ser de aplicación para entender cumplido el requisito de “la plantilla media”, y con ello acogerse a la aplicación de la Tasa Fiscal sobre el Juego en su “cuota reducida”

TERCERO. Respuesta a las cuestiones planteadas

Como se recoge en el consulta formulada, la Orden de 7 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre el procedimiento de autoliquidación de la Tasa Fiscal que grava el Juego en las modalidades de máquinas recreativas y de bingo no deroga a la Orden de 27 de marzo de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban los modelos de autoliquidación 040, 043 y 045 de Tasa Fiscal que grava el juego en las modalidades de máquinas recreativas y de bingo y se dictan instrucciones sobre el procedimiento de autoliquidación, sino que la complementa, flexibilizando el período temporal comparativo para acreditar el requisito de mantenimiento de la plantilla.

Por ello, el cumplimiento de la condición de “*que no reduzcan en dicho ejercicio 2013, la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año, regulados en la normativa laboral*” que exige el apartado 6 del artículo 140-1 del TR para la aplicación de la cuota reducida que contempla el mismo, se considerará efectuado si se cumplen los requisitos exigidos al respecto por cualquiera de las dos órdenes.

Por último, debe reseñarse que la respuesta a estas cuestiones tiene carácter vinculante para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2013.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco de Asís Pozuelo Antoni.